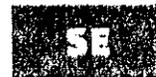


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



# ACUSE

COFEME/09/3485



Asunto: Dictamen total, con efectos de final, para el anteproyecto denominado "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Especificaciones zoonosanitarias para los establecimientos que almacenan o comercializan materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos".

México, D.F., a 28 de septiembre de 2009

**LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA**

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "**Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Especificaciones zoonosanitarias para los establecimientos que almacenan o comercializan materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos**" y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) ordinaria, ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el 25 de agosto de 2009.

En el expediente electrónico del anteproyecto obran como antecedentes la primera versión del anteproyecto de fecha 4 de agosto de 2006 y el oficio COFEME/06/2620, de fecha 15 de agosto de 2006, mediante el cual, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitió rechazo de excepción al anteproyecto antes referido. En respuesta al oficio emitido por esta Comisión, la SAGARPA, remitió nueva versión del anteproyecto y su respectiva MIR, el 20 de noviembre de 2007. Mediante oficio COFEME/07/3364 de fecha 4 de diciembre de 2007, este órgano desconcentrado solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR, y resolvió que el anteproyecto en comento se ubicaba en el supuesto descrito en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria por las consideraciones de hecho y de derecho que se dejaron expuestas en el mismo.

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER emite el siguiente:

**Dictamen total**

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



1. La SAGARPA establece en la sección correspondiente al "Resumen del Anteproyecto" de la MIR, el propósito del anteproyecto como se describe a continuación:

La modificación de la presente Norma Oficial Mexicana tiene como propósito actualizar y uniformar las especificaciones zoonosanitarias que deben cumplir los establecimientos que almacenan o comercializan materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, a efecto de garantizar la eficacia y seguridad de los mismos en su empleo requerido.

Además, se actualizan y precisan las especificaciones técnicas y sanitarias de las áreas, equipo y mobiliario con el que deben contar los establecimientos referidos, a fin de asegurar la conservación y estabilidad de las materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, evitando así, la posibilidad de contaminación de los mismos.

Asimismo, se establecen las especificaciones que deben cumplirse con respecto al médico veterinario responsable con el que deben contar los establecimientos objeto de la presente regulación.

Asimismo, del análisis de riesgo incorporado por la SAGARPA en la MIR, esta Comisión observa que el presente anteproyecto establece disposiciones para prevenir los siguientes riesgos asociados a la comercialización de alimento balanceado para animales: a) la contaminación con sustancias tóxicas como pesticidas, fertilizantes, jabones; b) infestación por insectos o roedores; c) presencia de materiales que pueden contaminar como metal, madera o vidrios; d) contaminación del alimento por hongos en el establecimiento comercializador; y, e) manipulación inadecuada de alimentos a granel. Riesgos que podrían llegar a afectar alrededor de 26 millones de toneladas anuales de alimento para animales que se producen en México, tanto para especies de consumo como de ornato.

Con el anteproyecto también se previene riesgos asociados a la comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, y plaguicidas para uso en animales, como son los siguientes: a) contaminación con sustancias tóxicas como pesticidas, fertilizantes, jabones; b) contaminación a través de plagas; c) contaminación física; d) interrupción de la cadena fría; y, e) almacenamiento y manejo de los productos fuera de las especificaciones del fabricante. Medidas que previene el riesgo en un mercado de aproximadamente USD\$807 Millones para el 2008.

Por lo anterior, esta Comisión considera adecuado, en términos de la mejora regulatoria, que la SAGARPA promueva la emisión del presente anteproyecto ya que de lograr los propósitos contenidos en el resumen del anteproyecto se obtendría un beneficio para el sector.

2. Esta COFEMER observa que en el numeral 6.3 del anteproyecto, la SAGARPA establece lo siguiente:

6.3. Los establecimientos que almacenan y comercializan productos alimenticios terminados para consumo animal, así como productos químicos que se utilicen en mascotas, con fines de estética e higiene deben contar con una persona designada por el establecimiento que asegure la observancia de las disposiciones contenidas en esta norma. (Énfasis añadido)

Sobre el particular, esta Comisión observa que la figura de "persona designada" no se

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



encuentra reflejada o considerada en el la Ley Federal de Sanidad Animal, ni en su anteproyecto de Reglamento<sup>2</sup>, mismo que se encuentra actualmente en proceso de mejora regulatoria en esta Comisión. Por lo anterior, sería conveniente que la SAGARPA valore el establecimiento de esa figura en función de lo señalado en el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 270 de su anteproyecto de Reglamento.

Asimismo, esa Secretaría establece en el numeral 3.4 del anteproyecto la definición de "Médico Veterinario Aprobado" de la siguiente forma: *Profesional autorizado por la Secretaría que presta sus servicios en establecimientos que almacenan y/o comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, para brindar servicios como coadyuvante de la misma en la aplicación de las disposiciones de salud animal.* Esta Comisión observa que dicho concepto podría coincidir con la definición de "Médico veterinario responsable autorizado" que señala en su artículo 4 la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo anterior, esta COFEMER recomienda a la SAGARPA armonizar los conceptos del anteproyecto de merito con los establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal y su anteproyecto de Reglamento.

3. En el numeral 4.4 del anteproyecto, la SAGARPA establece la siguiente obligación:

4.4. Las paredes deben conservarse limpias y en buen estado, con una altura que permita el almacenamiento y manejo de los productos.

Sin embargo, el numeral 4.3 de la NOM-022-ZOO-1995, actualmente vigente, precisa que las paredes interiores deben ser lisas con una altura mínima de 2.50 m a partir del piso, cubiertas con pintura acrílica o revestidas con material impermeable.

La COFEMER observa que la SAGARPA hace menos preciso el requerimiento en el anteproyecto en comento. Por lo anterior, la COFEMER recomienda a la SAGARPA especificar, en la medida de lo posible, las condiciones en las que se debe mantener y la altura que deben mantener las paredes interiores de un establecimiento, o en su caso, discriminar por tipo de materia a almacenar.

En ese orden de ideas, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) señala en su artículo 40, fracción XIII, que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos. Por otro lado, el artículo 41, fracción III, del mismo ordenamiento jurídico, señala que las normas oficiales mexicanas deberán contener las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimientos que se establezcan en la norma en razón de su finalidad.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la SAGARPA evaluar, a la luz de los preceptos jurídicos señalados en el párrafo anterior, el grado de especificidad de las disposiciones

<sup>2</sup> [http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd\\_expediente\\_3.asp?ID=12/0942/210709](http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd_expediente_3.asp?ID=12/0942/210709)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



contenidas en el anteproyecto. Lo anterior, con el objeto de otorgar certeza jurídica al particular en la aplicación de la norma.

En la siguiente tabla, y a manera de ejemplo, la COFEMER presenta algunas disposiciones del anteproyecto sobre las cuales sería oportuno que la SAGARPA las analizara.

Numeral	Disposiciones	Observaciones
4.1	Los establecimientos deben contar con el mobiliario y equipo necesario para mantener separados físicamente entre sí, los productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y/o plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, a fin de evitar su contaminación cruzada.	Precisar o listar a manera de ejemplo lo que esa Secretaría considera como mobiliario y equipo necesario.
4.3	La superficie del piso de los establecimientos debe ser de material de fácil limpieza, estar en buen estado, sin grietas ni cuarteadoras y en su caso contar con drenaje que evite el estancamiento o retorno de líquidos y gases.	Precisar los materiales que se considerarían de fácil limpieza.
4.6	Cada una de las áreas que conforman a los establecimientos deben contar con iluminación suficiente que permita el desarrollo de las actividades inherentes a las mismas	Se observa que el requisito en comento es menos preciso que el establecido en la NOM-022-ZOO-1995 vigente, por lo que se recomienda especificar en el anteproyecto, al menos lo señalado en la norma vigente.
4.9	Los establecimientos deben contar con un área o contenedor para la segregación temporal de productos no aptos para la comercialización, para darles el destino final conforme a la normatividad correspondiente.	Precisar las NOM's o instrumento jurídico en el que se establezca la regulación para productos no aptos para comercialización.
4.17	No se debe comercializar, ni almacenar productos químicos, farmacéuticos, biológicos, ingredientes activos y/o aditivos alimenticios clasificados como prohibidos conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.	Especificar las NOM's a las que se refiere este numeral.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento aludido en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo señalado en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



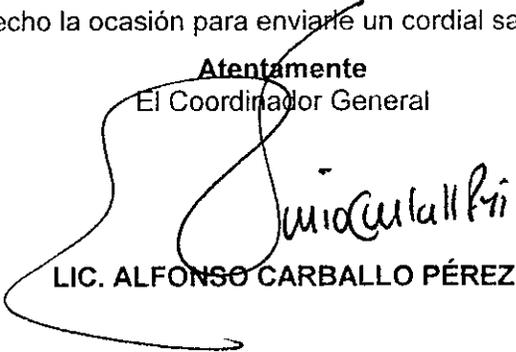
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracciones VI y XXI, del Reglamento Interior de la COFEMER, así como en su similar Único, inciso a), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la COFEMER a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

  
**LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ**

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.